



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES NEIVA HUILA  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Demandante : EDUIN JAVIER SEPULVEDA SEPULVEDA  
Demandado : YOLANDA ARIZA QUINTERO Y OTRO  
Radicado : 2021-664

Atendiendo la solicitud de terminación anticipada impetrada por la parte ejecutada dentro de las presentes diligencias, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de tres (3) días para que se pronuncie sobre la misma.

En firme este proveído, ordénese remitir nuevamente el proceso al despacho para decidir lo pertinente.

**NOTIFIQUESE,**

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**

Señor

**JUEZ TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

E \_\_\_\_\_ S \_\_\_\_\_ D \_\_\_\_\_

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMADANTE:** EDUIN JAVIER SEPÚLVEDA  
**DEMANDADO:** SYT MÉDICOS S.A.S.  
**RADICACIÓN:** 41001418900320210066400  
**ASUNTO:** SOLICITUD DE TERMINACIÓN ANTICIPADA

**LUISA MARÍA ARIZA FARFÁN**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Neiva, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.075.275.622 de Neiva, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 274.464 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada sustituta de **SYT MÉDICOS S.A.S.**, me permito solicitar la terminación anticipada por pago total de la obligación en los términos que se exponen a continuación:

**HECHOS**

**PRIMERO:** El señor EDUIN JAVIER SEPÚLVEDA PATIÑO, la sociedad SYT MÉDICOS S.A.S. y la señora YOLANDA ARIZA QUINTERO, suscribieron un Contrato de Transacción el 2 de marzo de 2021, cuyo objeto se establecía en la cláusula primera del mismo así:

“PRIMERA. Objeto- El presente Contrato tiene por objeto la terminación anticipada por Transacción del Proceso Ejecutivo Laboral que cursa actualmente en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva, bajo el radicado número 41001310500220160063700, en el cual participan como Partes la sociedad SYT MÉDICOS S.A.S., en calidad de demandada y el señor EDUIN JAVIER SEPÚLVEDA PATIÑO en calidad de demandante, estableciendo como condición la terminación del proceso por mutuo acuerdo económico que constituye pago total y extinción de la obligación decretada en el ligio mencionado.”

**SEGUNDO:** Seguidamente, las Partes pactaron en la cláusula segunda como condición principal para el cumplimiento del objeto del Contrato de Transacción, el pago de una obligación dineraria por valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$45.000.000), pactando como forma de pago; VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$20.000.000) al momento de la firma del mismo, y cinco (5) cuotas mensuales de abril a agosto de 2021 por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$5.000.000) cada una, pagaderas dentro de los 30 días de cada mes.

**TERCERO:** SYT MÉDICOS S.A.S. cumplió con lo dispuesto en el mencionado Contrato de Transacción, pues se ha evidenciado con los soportes y comprobantes de pago que, antes del 31 de agosto de 2021 la Sociedad que represento había cumplido con el pago total de los CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$45.000.000), condición indispensable para el cumplimiento del objeto del Contrato de Transacción suscrito entre las Partes.

**CUARTO:** Con relación al pago de la obligación mencionada, es importante mencionar que, si bien las cuotas de los meses de junio y julio de 2021 fueron pagadas el 11 de agosto del mismo año, el demandante recibió el pago sin oposición ni glosa alguna respecto del mismo, aceptando tácitamente el retardo o la modificación a las condiciones de pago inicialmente establecidas en el Contrato de

Transacción. Tan es así que, SYT MÉDICOS S.A.S. nunca fue requerida para la constitución en mora de alguna o todas las obligaciones contempladas en el Contrato de Transacción, y está probado que, para la fecha de la inadmisión de la demanda inicial, así como para el momento de decretarse el auto que libró mandamiento de pago, la Sociedad que represento había cumplido en su totalidad con la obligación dineraria objeto de controversia.

De conformidad a los fundamentos facticos mencionados en precedencia me permito hacer la siguiente:

### **SOLICITUD**

**PRIMERO:** DECLARAR la terminación anticipada dentro del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de conformidad a los hechos expuestos, así como con la constancia secretarial de la ejecutoria del auto que decreta pruebas.

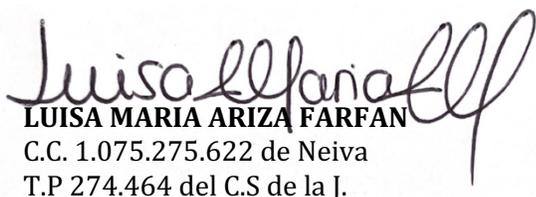
**SEGUNDO:** ORDENAR la entrega y pago de los títulos judiciales que reposan dentro del presente proceso a favor de la sociedad SYT MÉDICOS S.A.S.

**TERCERO:** Teniendo en cuenta que los títulos judiciales que reposan en el proceso de la referencia son superiores a DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000), me permito solicitar que los mismos sean consignados en BANCOLOMBIA a la cuenta de ahorros No. 45475621224 de la cual es titular la sociedad SYT MÉDICOS S.A.S, para lo cual se anexa certificación bancaria a la presente solicitud.

Me permito manifestar que renuncio al termino de ejecutoria del Auto que declare la terminación anticipada dentro del presente proceso.

Muchas gracias por su atención,

Sin otro particular,

  
**LUISA MARIA ARIZA FARFAN**  
C.C. 1.075.275.622 de Neiva  
T.P 274.464 del C.S de la J.

pitalito, 6 de Agosto de 2022.

Señor

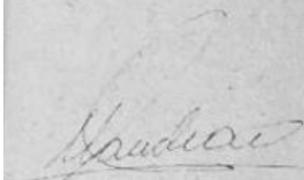
A quien pueda Interesar

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que S Y T-MEDICOS SAS identificado(a) con NIT No. 900412978 a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

Nombre Producto	Número Producto	Fecha Apertura (aaaa/mm/dd)	Estado	Saldo
CUENTA AHORROS PERSONA JURIDICA	45475621224	2011/10/27	A ACTIVA	\$ 59.971.057.61

codigo - sunta g sunu

Atentamente,



Claudia María Posada Álvarez

Gerente Transformación de Sucursales

**Importante:** Esta constancia solo hace referencia al producto mencionado anteriormente. Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (575) 361 88 88 - Cali - Local: (7-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos 1 866 379 97 14.